

## III. Otras disposiciones

### CORTES GENERALES

**17348** *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo de 28 de septiembre de 2004, de la Mesa del Senado, referente a la convocatoria de tres becas de formación práctica sobre comunicación institucional relacionada con el Senado.*

Advertidas erratas en la inserción del Acuerdo de 28 de septiembre de 2004, de la Mesa del Senado, referente a la convocatoria de tres becas de formación práctica sobre comunicación institucional relacionada con el Senado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 7 de octubre de 2004, páginas 33797 a 33802, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33797, segunda columna, base Quinta, donde dice: «Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia dirigida al Secretario General del Senado en el Registro de la Dirección de Gobierno Interior del Senado (Palacio del Senado. Segunda Planta, Plaza de la Marina Española 8, 28071 Madrid),...», debe decir: «Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia dirigida al Secretario General del Senado en el Registro del Departamento de Prensa del Senado (Palacio del Senado. Plaza de la Marina Española 8, 28071 Madrid),...».

### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**17349** *ACUERDO de 29 de julio de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de 30 de junio de 2004, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, relativo a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 29 de julio de 2004, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en su reunión del día 30 de junio de 2004, en el que se aprueba el acuerdo adoptado por la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, celebrada el 28 de mayo de 2004, relativo a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional, del siguiente tenor literal:

«Clase 1:

Primero.—A efectos de realizar el reparto de los recursos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se distribuyen los asuntos de su competencia por materias que se atribuyen a los distintos Juzgados para su conocimiento exclusivo en la forma siguiente:

1. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno, le corresponde el conocimiento exclusivo de los recursos a las siguientes materias:

Actos en materia de tributos e ingresos de Derecho Público.

Actos en materia de sanciones tributarias.

Actos dictados en materia de actividades clasificadas. En este apartado se incluyen, entre otras, las licencias de apertura de establecimientos (actividades inocuas); las licencias de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; las infracciones y sanciones relacionadas con las anteriores materias; la suspensión y clausura de establecimientos; y, en general, cualesquiera otros actos en materia de actividades clasificadas que sean competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

En general, las licencias y autorizaciones que no tengan naturaleza urbanística.

2. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos, le corresponde el conocimiento exclusivo de las siguientes materias:

Actos dictados en materia de personal, con inclusión de las sanciones disciplinarias de personal.

Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

3. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres, le corresponde el conocimiento exclusivo de los recursos relativos a las siguientes materias:

Actos en materia de urbanismo. Se incluyen en este apartado las licencias urbanísticas (de obras, parcelaciones y segregaciones de fincas, primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos, demolición de construcciones, colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes); las declaraciones de ruina de edificios; las órdenes de ejecución y rehabilitación de edificios; infracciones y sanciones urbanísticas; restablecimiento de la legalidad urbanística; gestión urbanística (reparcelaciones, actuaciones del Urbanizador, otros sistemas de actuación urbanística; expropiaciones urbanísticas, etc.); y, en general, cualesquiera otros actos de naturaleza urbanística que sean competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Segundo.—Las materias que a continuación se relacionan serán repartidas entre los distintos Juzgados turnando de forma sucesiva entre los tres Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante cada asunto que se presente:

Autorizaciones de entrada en domicilios a que se refiere el artículo 8.6 de la LJCA.

Cooperación judicial.

Actuaciones de la Administración electoral en las materias relacionadas en el artículo 8.5.

Expropiaciones no urbanísticas.

Contratación administrativa.

Actos en materia sancionadora dictados por cualquiera Administración, excepto las atribuidas en exclusividad a cada Juzgado.

Actos dictados por las Entidades Locales o Entidades o Corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas no atribuidos en exclusividad a un Juzgado.

Actos dictados por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Actos dictados por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Otras disposiciones y actos de la Administración periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas o de organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, así como los actos dictados por los órganos superiores.

Tercero.—Los recursos frente a las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración periférica del Estado —incluidas las sanciones en dicha materia— serán repartidas entre los distintos Juzgados de manera que, sumadas a los recursos que a cada uno corresponda en exclusiva y por el reparto sucesivo, todos reciban igual número de asuntos.»

Madrid, 29 de julio de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

## MINISTERIO DE DEFENSA

**17350** *ORDEN DEF/3222/2004, de 29 de septiembre, por la que se modifica el fichero «Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa».*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

El Ministerio de Defensa, por Orden 11/1998, de 15 de enero, creó el fichero «Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa», ampliando la Orden 75/1994, de 26 de julio, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa, añadiendo a su anexo el fichero número 38.

Por medio de la presente Orden se modifica dicho fichero ya que se prevé su uso para una nueva finalidad, además de aquellas para las que se utiliza en la actualidad. Esta finalidad traerá consigo la necesidad de realizar una cesión de datos a terceros.

Esta modificación es consecuencia de la ejecución del Acuerdo Administración - Sindicatos de 13 de noviembre de 2002 sobre Planes de Pensiones de la Administración General del Estado.

El artículo 19.Tres de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 prevé la posibilidad de destinar un porcentaje de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos que incluyan la contingencia de jubilación, para el personal incluido en sus ámbitos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, señalando expresamente que las cantidades destinadas a financiar tales aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

De ello se desprende que el tratamiento de datos personales que implica la ejecución del acuerdo antes citado se encuentre amparado en el artículo 11.2.c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Asimismo, el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, contempla la actuación de los promotores y la intervención preceptiva en la gestión, custodia y control de entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones, así como de la comisión de control. En consecuencia, existen habilitaciones legales, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica antes citado para realizar las comunicaciones o permitir los accesos necesarios a los datos personales para el desarrollo de sus funciones.

En su virtud, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, dispongo:

Apartado único.—Se modifican los párrafos b), c) y g) del fichero «Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa», n.º 38 del anexo a la Orden 75/1994, de 26 de julio, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa, ampliado por la Orden 11/1998, de 15 de enero, dándoles las siguientes nuevas redacciones:

«b) Finalidad: Permitir la ejecución de las funciones derivadas del mantenimiento y actualización del Registro de Personal Militar Profesional y del Sistema de Información para la Gestión del Personal Militar y Civil del Departamento y sus Organismos Autónomos, la ejecución de la Nómina

Unificada del Ministerio de Defensa y la gestión del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado en el ámbito del Departamento.»

«c) Usos: Por el personal autorizado por la Subsecretaría de Defensa de los órganos competentes en materia de gestión de personal y asuntos económicos del Ministerio de Defensa, incluida la relativa a planes de pensiones, para cada uno de los colectivos, a través de la introducción, modificación y cancelación de datos relativos a los mismos.

Asimismo, se utiliza para la elaboración de estadísticas de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.»

«g) Cesiones de datos que se prevean: A las entidades bancarias colaboradoras, previo consentimiento del interesado, para permitir el abono de haberes del personal del Ministerio de Defensa. A las entidades gestora y depositaria del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.»

Disposición final única.

Esta Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

**17351** *RESOLUCIÓN 168/2004, de 29 de septiembre, de la Subsecretaría, por la que se delegan competencias en materia de Órganos médico periciales y se establecen determinadas atribuciones y procedimientos en estos Órganos.*

La Orden PRE/2373/2003, de 4 de agosto, por la que se reestructura los órganos médico periciales de la Sanidad Militar y se aprueban los modelos de informe médico y cuestionario de salud para los expedientes de aptitud psicofísica, faculta al Subsecretario de Defensa a requerir de los Órganos médico periciales la evacuación de informes y la elaboración de estudios y propuestas en materias médico pericial militar y de psiquiatría pericial militar.

Aunque es necesario mantener estas competencias centralizadas, para preservar siempre la unidad de criterio, no obstante parece oportuno que, con motivo de agilizar la gestión de las materias sobre dictámenes periciales militares, se aproximen el ejercicio de estas actividades a otros órganos directivos subordinados mediante las oportunas delegaciones de competencias.

Por otra parte la misma Orden PRE/2373/2003, de 4 de agosto, establece en su disposición transitoria primera que, hasta la finalización de los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas, las atribuciones y funciones de los Tribunales Médicos Militares serán asumidas por las Juntas Médico Periciales que el Subsecretario de Defensa determine.

Asimismo, estas Juntas deberán también asumir las atribuciones y funciones de los citados Tribunales referente a los expedientes iniciados durante el periodo intermedio existente entre las correspondientes entradas en vigor del Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto y de la Orden PRE/2373/2003, de 4 de agosto.

Por último, se hace necesario establecer un criterio común en la designación, por los Mandos o Jefatura de Personal de los Ejércitos y de la Armada, de las Juntas Médico Periciales Ordinarias, con motivo de la apertura de los expedientes de evaluación extraordinaria a los que hace referencia el Artículo 11 del Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, cuando mas de una de ellas este adscrita a un mismo centro hospitalario o establecimiento sanitario, al objeto de evitar una desigual carga del trabajo en las mismas.

Por ello, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la disposición final primera de la Orden PRE/2373/2003, de 4 de agosto, dispongo:

Primero. *Delegación de competencias.*

1. Se delegan en el Director General de Personal las atribuciones para ordenar la evacuación de los informes que se indican en el punto a) del párrafo 4 de los apartados cuarto y quinto de la Orden PRE/2373/2003, de 4 de agosto, por la que se reestructuran los órganos médico periciales de la Sanidad Militar y se aprueban los modelos de informe médico y cuestionario de salud para los expedientes de aptitud psicofísica.